



165

000177

CONTRALORIA INTERNA 12 ENE. 2017 RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO. R.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTACION		
ANOT. POR IMPUTACION		
DEDUC.		

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACION ELECTRONICA ENTRE EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 100078 13.01.2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo 378/2013, de Educación; y en la Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, dentro de las funciones de la Universidad se encuentran las de investigación y extensión, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L. N° 1 de Educación de 1986.

2° Que, conforme el tenor del artículo 69, del mismo Cuerpo Legal, la UMCE se encuentra facultada para celebrar contratos relativos a cualquier tipo de bienes y servicios con el propósito de promover sus fines y objetivos, como lo es el convenio contenido en el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° Apruébese el siguiente Convenio de Colaboración suscrito entre el Consejo para la Transparencia y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:

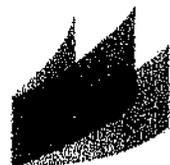


LUIS RAMIRO AGULAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION



LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA ENTRE LA**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Y EL

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 21 días del mes de octubre de 2016, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representado por su Rector, don Jaime Espinosa Araya, nacionalidad chilena, cédula de identidad 6.069.050-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N°774, comuna de Ñuñoa; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Conforme a lo establecido en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia, tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y al de oportunidad, conforme al cual se debe proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, por una parte, el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha implementado paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en adelante indistintamente SARC, de carácter voluntario para los intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutivos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos. Siguiendo idéntica finalidad, por otra parte, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos. En particular, las partes acuerdan:

1. Implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.
2. Implementar un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones que deban realizarse en el desarrollo de los procedimientos de amparos y reclamos, contemplados en la Ley de Transparencia, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación y hacer más eficientes la comunicación entre las partes.

TERCERO: SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan promover e implementar un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias en los amparos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al órgano respectivo, procurando generar soluciones colaborativas de los mismos, cuando estos casos, bajo los criterios establecidos por propio Consejo, sean de menor complejidad, exista jurisprudencia consolidada del Consejo y/o de los tribunales superiores de justicia en orden a disponer la publicidad de la información solicitada o el fundamento del amparo sea la falta de respuesta, entre otras.

Desde el punto de vista procedimental, el SARC se podrá activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso de oficio o a petición de parte.

El Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio propondrá al órgano respectivo someterse a este sistema en dos oportunidades:

1. SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC

propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

2. SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Consejo no haya promovido la iniciación del procedimiento SARC, es posible igualmente darle aplicación a petición de parte. En este caso, el órgano público deberá manifestar su intención de someterse a dicho sistema al correo admisibilidad@cplf.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio que le notifica la reclamación y le confiere traslado, caso en el que será informado de los pasos a seguir.

CUARTO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE UN SARC EXITOSO

Si el procedimiento de amparo iniciado en contra del órgano respectivo se resuelve definitivamente a través de la aplicación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, el Consejo para la Transparencia dará por entregada la información solicitada y, según corresponda, no representará la extemporaneidad de la respuesta.

Para efectos de las estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información que conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 33 de la Ley de Transparencia que el Consejo debe efectuar para verificar el grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los órganos públicos, los amparos que se resuelvan mediante la aplicación del SARC, se contabilizarán de manera diferenciada y no serán considerados como amparos acogidos en contra del órgano respectivo.

QUINTO: MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Por el presente convenio las partes acuerdan implementar un mecanismo de notificación electrónica entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información y reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Asimismo, por este acto los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de ser notificados electrónicamente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el Consejo y el órgano público respectivo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: `transparencia@umce.cl`, de la que es responsable el funcionario doña Paola Sepúlveda Rodríguez. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
2. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el órgano público respectivo y el Consejo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: `oficinadepartes@cplf.cl`, de la que es responsable la funcionaria doña **Marcía Escobar Muñoz**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
3. Para la operatividad del mecanismo de notificación electrónica se requerirá que las partes cuando tengan la calidad de destinatario de la notificación, aseguren que su servidor de correo reciba los emails desde las cuentas antes señaladas, a fin de evitar bloqueos automatizados. El correo deberá permitir la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos. Por ejemplo, en el entorno Microsoft (servidor Exchange y cliente de correo Outlook), éstas dos características se logran agregando cualquiera de las casillas electrónicas antes indicadas al listado de "remitentes seguros", permitiendo, por tanto, poder registrar y dar seguimiento a la lectura de los correos electrónicos.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que este mecanismo de notificación y seguimiento acordado precedentemente será parte integrante del procedimiento de amparo o reclamo respectivo, constituyendo de ese modo una gestión del mismo.

SSEXTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia

NOVENO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA

La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar al órgano respectivo, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la Universidad, por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación:

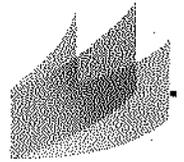


PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



SR. RAÚL FERRADA CASTRO
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA ENTRE LA**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Y EL

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 21 días del mes de octubre de 2016, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representado por su Rector, don Jaime Espinosa Araya, nacionalidad chilena, cédula de identidad 6.069.050-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N°774, comuna de Ñuñoa; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Conforme a lo establecido en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia, tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y al de oportunidad, conforme al cual se debe proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, por una parte, el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha implementado paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en adelante indistintamente SARC, de carácter voluntario para los intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutivos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos. Siguiendo idéntica finalidad, por otra parte, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos. En particular, las partes acuerdan:

1. Implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.
2. Implementar un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones que deban realizarse en el desarrollo de los procedimientos de amparos y reclamos, contemplados en la Ley de Transparencia, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación y hacer más eficientes la comunicación entre las partes.

TERCERO: SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan promover e implementar un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias en los amparos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al órgano respectivo, procurando generar soluciones colaborativas de los mismos, cuando estos casos, bajo los criterios establecidos por propio Consejo, sean de menor complejidad, exista jurisprudencia consolidada del Consejo y/o de los tribunales superiores de justicia en orden a disponer la publicidad de la información solicitada o el fundamento del amparo sea la falta de respuesta, entre otras.

Desde el punto de vista procedimental, el SARC se podrá activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso de oficio o a petición de parte.

El Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio propondrá al órgano respectivo someterse a este sistema en dos oportunidades:

1. SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC

propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

2. SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Consejo no haya promovido la iniciación del procedimiento SARC, es posible igualmente darle aplicación a petición de parte. En este caso, el órgano público deberá manifestar su intención de someterse a dicho sistema al correo admisibilidad@cplt.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio que le notifica la reclamación y le confiere traslado, caso en el que será informado de los pasos a seguir.

CUARTO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE UN SARC EXITOSO

Si el procedimiento de amparo iniciado en contra del órgano respectivo se resuelve definitivamente a través de la aplicación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, el Consejo para la Transparencia dará por entregada la información solicitada y, según corresponda, no representará la extemporaneidad de la respuesta.

Para efectos de las estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información que conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 33 de la Ley de Transparencia que el Consejo debe efectuar para verificar el grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los órganos públicos, los amparos que se resuelvan mediante la aplicación del SARC, se contabilizarán de manera diferenciada y no serán considerados como amparos acogidos en contra del órgano respectivo.

QUINTO: MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Por el presente convenio las partes acuerdan implementar un mecanismo de notificación electrónica entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información y reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Asimismo, por este acto los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de ser notificados electrónicamente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el Consejo y el órgano público respectivo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: `transparencia@umce.cl`, de la que es responsable el funcionario doña Paola Sepúlveda Rodríguez. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
2. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el órgano público respectivo y el Consejo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: `oficinadepartes@cplt.cl`, de la que es responsable la funcionaria doña **Marcia Escobar Muñoz**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
3. Para la operatividad del mecanismo de notificación electrónica se requerirá que las partes cuando tengan la calidad de destinatario de la notificación, aseguren que su servidor de correo reciba los emails desde las cuentas antes señaladas, a fin de evitar bloqueos automatizados. El correo deberá permitir la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos. Por ejemplo, en el entorno Microsoft (servidor Exchange y cliente de correo Outlook), éstas dos características se logran agregando cualquiera de las casillas electrónicas antes indicadas al listado de "remitentes seguros", permitiendo, por tanto, poder registrar y dar seguimiento a la lectura de los correos electrónicos.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que este mecanismo de notificación y seguimiento acordado precedentemente será parte integrante del procedimiento de amparo o reclamo respectivo, constituyendo de ese modo una gestión del mismo.

SEXTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA

La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar al órgano respectivo, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la Universidad, por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación:



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN





SR. RAÚL FERRADA CASTRO
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

MEMORÁNDUM N°479/

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2016	Pág: 178
Fecha: 30 Dic. 2016	
Pasar a: <i>Castro</i>	
Para:	

**A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

ASUNTO: Solicita emisión de resolución para Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE

FECHA : Santiago, 30 de diciembre de 2016

De mi consideración:

Hago llegar a usted, para emisión de resolución exenta, 2 ejemplares del Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE, debidamente suscrito por las máximas autoridades de ambas instituciones.

Por el presente Convenio ambas partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos.

Saluda atentamente a usted,

Marcela Fuentes Delgado
**PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE**



MFD/cer
c.c.: -Archivo
Adj.. -2 textos y antecedentes



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA ENTRE LA**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Y EL

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 21 días del mes de octubre de 2016, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representado por su Rector, don Jaime Espinosa Araya, nacionalidad chilena, cédula de identidad 6.069.050-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N°774, comuna de Ñuñoa; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “el Consejo”, exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Conforme a lo establecido en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia, tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y al de oportunidad, conforme al cual se debe proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, por una parte, el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha implementado paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en adelante indistintamente SARC, de carácter voluntario para los intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutivos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos. Siguiendo idéntica finalidad, por otra parte, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos. En particular, las partes acuerdan:

1. Implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.
2. Implementar un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones que deban realizarse en el desarrollo de los procedimientos de amparos y reclamos, contemplados en la Ley de Transparencia, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación y hacer más eficientes la comunicación entre las partes.

TERCERO: SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan promover e implementar un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias en los amparos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al órgano respectivo, procurando generar soluciones colaborativas de los mismos, cuando estos casos, bajo los criterios establecidos por propio Consejo, sean de menor complejidad, exista jurisprudencia consolidada del Consejo y/o de los tribunales superiores de justicia en orden a disponer la publicidad de la información solicitada o el fundamento del amparo sea la falta de respuesta, entre otras.

Desde el punto de vista procedimental, el SARC se podrá activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso de oficio o a petición de parte.

El Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio propondrá al órgano respectivo someterse a este sistema en dos oportunidades:

1. SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC

propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

2. SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Consejo no haya promovido la iniciación del procedimiento SARC, es posible igualmente darle aplicación a petición de parte. En este caso, el órgano público deberá manifestar su intención de someterse a dicho sistema al correo admisibilidad@cplt.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio que le notifica la reclamación y le confiere traslado, caso en el que será informado de los pasos a seguir.

CUARTO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE UN SARC EXITOSO

Si el procedimiento de amparo iniciado en contra del órgano respectivo se resuelve definitivamente a través de la aplicación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, el Consejo para la Transparencia dará por entregada la información solicitada y, según corresponda, no representará la extemporaneidad de la respuesta.

Para efectos de las estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información que conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 33 de la Ley de Transparencia que el Consejo debe efectuar para verificar el grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los órganos públicos, los amparos que se resuelvan mediante la aplicación del SARC, se contabilizarán de manera diferenciada y no serán considerados como amparos acogidos en contra del órgano respectivo.

QUINTO: MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Por el presente convenio las partes acuerdan implementar un mecanismo de notificación electrónica entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información y reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Asimismo, por este acto los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de ser notificados electrónicamente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el Consejo y el órgano público respectivo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: `transparencia@umce.cl`, de la que es responsable el funcionario doña Paola Sepúlveda Rodríguez. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
2. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el órgano público respectivo y el Consejo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: `oficinadepartes@cplt.cl`, de la que es responsable la funcionaria doña **Marcia Escobar Muñoz**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
3. Para la operatividad del mecanismo de notificación electrónica se requerirá que las partes cuando tengan la calidad de destinatario de la notificación, aseguren que su servidor de correo reciba los emails desde las cuentas antes señaladas, a fin de evitar bloqueos automatizados. El correo deberá permitir la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos. Por ejemplo, en el entorno Microsoft (servidor Exchange y cliente de correo Outlook), éstas dos características se logran agregando cualquiera de las casillas electrónicas antes indicadas al listado de "remitentes seguros", permitiendo, por tanto, poder registrar y dar seguimiento a la lectura de los correos electrónicos.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que este mecanismo de notificación y seguimiento acordado precedentemente será parte integrante del procedimiento de amparo o reclamo respectivo, constituyendo de ese modo una gestión del mismo.

SEXTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA

La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar al órgano respectivo, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la Universidad, por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación:



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



SR. RAÚL FERRADA CASTRO
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

OFICIO N° 012793

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		
RECTORIA N° <u>07</u>		
ENTRADA	DÍA	MES
	<u>29</u>	<u>12</u>
TRÁMITE	AÑO	
<u>DRICI</u>	<u>130</u> <u>12</u> <u>16</u>	

MAT.: Envía Dos Copias Firmadas del Convenio suscrito entre el CPLT y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

SANTIAGO, 27 DIC 2016

A: RECTOR UNIVERSIDAD METROPOLITANADA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante el presente oficio envío dos copias firmadas del convenio de colaboración suscrito entre el Consejo para la Transparencia y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, con miras a implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias y la Notificación Electrónica en el marco de los amparos y reclamos presentados en contra de vuestra institución. Asimismo, se acompaña copia de Resolución aprobatoria del referido convenio.

Este Consejo espera recibir por parte de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, una copia del acto administrativo que aprueba el aludido convenio para la entrada en vigencia del mismo.

Agradecemos el compromiso de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación por implementar acciones conducentes a fortalecer la transparencia al interior de esa institución.

Saluda atentamente a usted,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



LPM

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario
2. Oficina de Partes CPLT
3. Dirección General

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN- UMCE - Y EL CONSEJO PARA
LA TRANSPARENCIA, PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SARC Y DE
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 800

SANTIAGO, 27 DIC 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente, las letras k) y l) del artículo 33 y literal e) del artículo 42; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo del Director General del Consejo para la Transparencia, don Raúl Ferrada Carrasco.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública.
2. Que conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia", tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación y al de oportunidad. En virtud del primero, los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo. Por su parte, el principio de oportunidad obliga a proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.
3. Que lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría

General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. Que con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, y en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo ha implementado paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en adelante indistintamente "SARC", de carácter voluntario para los intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutiveos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos.
5. Que, por otra parte, y siguiendo idéntica finalidad, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.
6. Que de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Transparencia, todos los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa son sujetos obligados por esta normativa, por lo tanto, responden solicitudes de información pública y publican información de transparencia activa, según los procedimientos y regulación establecida en dicha ley. Por lo tanto, son susceptibles de recibir reclamos o amparos conocidos y resueltos por este Consejo.
7. Que atendido lo expuesto, y en el contexto de una relación de colaboración y cooperación, el Consejo para la Transparencia y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación suscribieron un Convenio de Colaboración, el día 21 de octubre de 2016.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración celebrado el 21 de octubre de 2016, entre el Consejo para la Transparencia y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 21 días del mes de octubre de 2016, comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rol Único Tributario

N° 60.910.047-8, representado por su Rector, don Jaime Espinosa Araya, nacionalidad chilena, cédula de identidad 6.069.050-2, ambos domiciliados para estos efectos Avenida José Pedro Alessandri, N°774, comuna de Ñuñoa; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Conforme a lo establecido en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia, tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y al de oportunidad, conforme al cual se debe proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, por una parte, el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha implementado paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en adelante indistintamente SARC, de carácter voluntario para los intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutivos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos.

Siguiendo idéntica finalidad, por otra parte, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos. En particular, las partes acuerdan:

1. Implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.
2. Implementar un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones que deban realizarse en el desarrollo de los procedimientos de amparos y reclamos, contemplados en la Ley de Transparencia, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación y hacer más eficientes la comunicación entre las partes.

TERCERO: SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan promover e implementar un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias en los amparos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al órgano respectivo, procurando generar soluciones colaborativas de los mismos, cuando estos casos, bajo los criterios establecidos por propio Consejo, sean de menor complejidad, exista jurisprudencia consolidada del Consejo y/o de los tribunales superiores de justicia en orden a disponer la publicidad de la información solicitada o el fundamento del amparo sea la falta de respuesta, entre otras.

Desde el punto de vista procedimental, el SARC se podrá activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso de oficio o a petición de parte.

El Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio propondrá al órgano respectivo someterse a este sistema en dos oportunidades:

1. SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

2. SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Consejo no haya promovido la iniciación del procedimiento SARC, es posible igualmente darle aplicación a petición de parte. En este caso, el órgano público deberá manifestar su intención de someterse a dicho sistema al correo admisibilidad@cplt.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio que le notifica la reclamación y le confiere traslado, caso en el que será informado de los pasos a seguir.

CUARTO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE UN SARC EXITOSO

Si el procedimiento de amparo iniciado en contra del órgano respectivo se resuelve definitivamente a través de la aplicación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, el Consejo para la Transparencia dará por entregada la información solicitada y, según corresponda, no representará la extemporaneidad de la respuesta.

Para efectos de las estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información que conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 33 de la Ley de Transparencia que el Consejo debe efectuar para verificar el grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los órganos públicos, los amparos que se resuelvan mediante la aplicación del SARC, se contabilizarán de manera diferenciada y no serán considerados como amparos acogidos en contra del órgano respectivo.

QUINTO: MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Por el presente convenio las partes acuerdan implementar un mecanismo de notificación electrónica entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información y reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Asimismo, por este acto los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de ser notificados electrónicamente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el Consejo y el órgano público respectivo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: transparencia@umce.cl, de la que es responsable el funcionario doña Paola

Sepúlveda Rodríguez. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.

2. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el órgano público respectivo y el Consejo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: **oficinadepartes@cplt.cl**, de la que es responsable la funcionaria doña **Marcia Escobar Muñoz**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
3. Para la operatividad del mecanismo de notificación electrónica se requerirá que las partes cuando tengan la calidad de destinatario de la notificación, aseguren que su servidor de correo reciba los emails desde las cuentas antes señaladas, a fin de evitar bloqueos automatizados. El correo deberá permitir la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos. Por ejemplo, en el entorno Microsoft (servidor Exchange y cliente de correo Outlook), éstas dos características se logran agregando cualquiera de las casillas electrónicas antes indicadas al listado de "remitentes seguros", permitiendo, por tanto, poder registrar y dar seguimiento a la lectura de los correos electrónicos.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que este mecanismo de notificación y seguimiento acordado precedentemente será parte integrante del procedimiento de amparo o reclamo respectivo, constituyendo de ese modo una gestión del mismo. Por tanto, aquellas notificaciones que conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia deban efectuarse por un medio específico, se entenderá que cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

SEXTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA

La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar al órgano respectivo, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la Universidad, por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

Hay dos firmas: PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA Rector Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y RAÚL FERRADA CARRASCO Director General Consejo para la Transparencia”.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio electrónico de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, en el apartado “Actos y contratos que tengan efectos sobre terceros” Y ARCHÍVESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Directora General
Consejo para la Transparencia



PMT/VME

DISTRIBUCIÓN:

- Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación – UMCE. (se adjunta oficio).
- Directora Jurídica.
- Jefe Unidad de Admisibilidad y SARC.
- Encargada de Relacionamento Institucional (Loreto Pozo).
- Analista Unidad de Asesoría Jurídica (Carolina Andrade).
- Archivo.



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RECTORIA N° 118

	DÍA	MES	AÑO
ENTRADA	10	11	16
IRÁMITE	DRICI		
SALIDA	10	11	16

MEMORÁNDUM N°428

**A : SR. JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

**ASUNTO: Solicita firma para Convenio de Colaboración entre el Consejo para la
Transparencia y la UMCE**

FECHA : Santiago, 25 de noviembre de 2016

Estimado Sr. Rector:

Junto con saludarlo, hago llegar a usted, para firma, 4 ejemplares del Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.

Por el presente Convenio ambas partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos.

Saluda atentamente a usted,


**PROF. MARCELA FUENTES DELGADO,
DIRECTORA DRICI
UMCE**



MFD/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: -4 textos



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MEMORANDUM DJ-N° 596 -2016

A : SRA. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI

DE : JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

REF. : SU MEMORÁNDUM 411/2016.

FECHA : 24 NOV. 2016

De mi consideración:

Con relación al memorándum de la referencia relativo a convenio entre la UMCE y el Consejo para la transparencia, informo a esta que este Departamento no tiene reparos que formular.

Saluda atentamente a Ud.,



Jaime Esteban Acuña Iturra
JAIME ACUÑA ITURRA

JEFE
DEPARTAMENTO JURIDICO

Cc/archivo
Contraloría Interna.



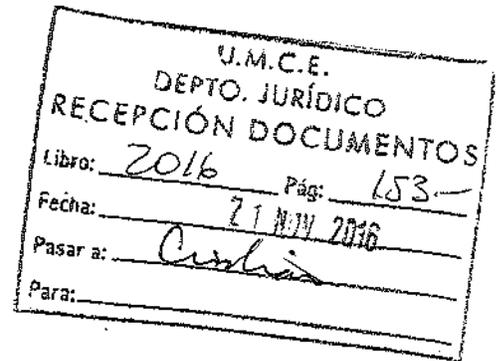
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

MEMORÁNDUM N°411/

**A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**



ASUNTO: Solicita nuevo estudio jurídico para Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE

FECHA : Santiago, 18 de noviembre de 2016

De mi consideración:

Una vez corregida la cláusula quinta, hago llegar a usted, para visado, 4 ejemplares del Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.

Por el presente Convenio ambas partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos.

Saluda atentamente a usted,

**PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE**



MFD/cer
c.c.: -Archivo
Adj.: -4 textos y antecedentes



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MEMORANDUM DJ-N° 574 -2016

A : SRA. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI

DE : JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

REF. : Convenio entre la UMCE y Consejo para la Transparencia.

FECHA : 16 NOV. 2016

De mi consideración:

Devuelvo a usted su memorándum 369/2016 con sus antecedentes, mediante el cual solicita visado de convenio entre la UMCE y el Consejo para la transparencia, con las siguientes observaciones.

1.- Con relación al sentido y alcance de la segunda parte del inciso segundo de la cláusula quinta, estimamos que si la ley establece un medio de notificación específico, debe notificarse de ese modo y no debería entenderse que existe una notificación tácita en los términos del artículo 47 de la Ley 19.880.

2. Al respecto, proponemos eliminar la segunda parte del citado inciso segundo, el texto a eliminar sería el siguiente; "Por tanto, aquellas notificaciones que conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia deban efectuarse por un medio específico, se entenderán que cumplen con la exigencias establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 19880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado"

Saluda atentamente a Ud.,



Jaime Esteban Acuña Iturra
JAIME ACUÑA ITURRA
JEFE
DEPARTAMENTO JURIDICO

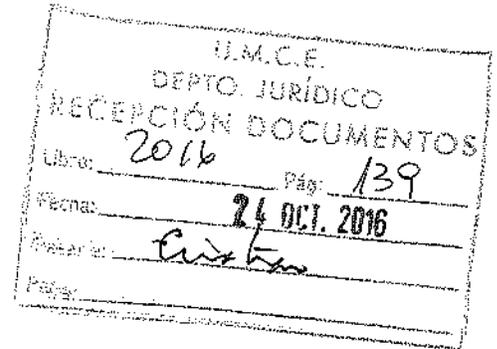
Cc/archivo
Contraloría Interna.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N°369/



**A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

ASUNTO: Solicita nuevo estudio jurídico para Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE

FECHA : Santiago, 21 de octubre de 2016

De mi consideración:

Una vez corregida la observación indicada, hago llegar a usted, para estudio jurídico y visado, 4 ejemplares del Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.

Por el presente Convenio ambas partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos.

Saluda atentamente a usted,


**PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE**


MFD/cer

c.c.: -Archivo

Adj.. -4 textos



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MEMORANDUM DJ-N° 041 -2016

A : SRA. LERY MEJIAS GARCIA
DIRECTORA DRICI

DE : JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

REF. : Convenio entre la UMCE y Consejo para la Transparencia.

FECHA : 25 ENE. 2016

De mi consideración:

Devuelvo a usted su memorándum 280/2016 con sus antecedentes, mediante el cual solicita visado de convenio entre la UMCE y el Consejo para la transparencia, con la siguientes observaciones.

1.- Revisar la redacción de la cláusula quinta número 2, ya que entendemos que quién define la casilla electrónica es el Consejo y no la UMCE.

2.- Consultar opinión respecto de la conveniencia del convenio a la unidad encargada de los asuntos de transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Jaime Esteban Acuña Iturra
JAIME ACUÑA ITURRA
JEFE
DEPARTAMENTO JURIDICO

Cc/archivo



PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ <paola.sepulveda@umce.cl>

Convenio SARC

CAROLINA DEL_CARMEN ESTRADA RODRIGUEZ <carolina.estrada@umce.cl>
Para: PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ <paola.sepulveda@umce.cl>
Cc: LERY VERONICA MEJIAS GARCIA <Lery.mejias@umce.cl>

30 de septiembre de 2016, 9:37

Estimada Paola,

Este convenio fue enviado a Departamento Jurídico con el memo 280 del 14/01/2016

01/03/2016 Jurídica lo devuelve con observaciones memo 41 de Jurídica

01/03/2016 escaneo y envío al correo institucional de Profe. Lery Mejías.

Buscaré más información y estamos comunicándonos.

[El texto citado está oculto]

--

Carolina Estrada Rodriguez

Secretaria

Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional

UMCE

Email: carolina.estrada@umce.cl

teléfono: (56 - 2) 241 25 65



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MEMORANDUM DJ-N° 041 -2016

A : SRA. LERY MEJIAS GARCIA
DIRECTORA DRICI

DE : JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

REF. : Convenio entre la UMCE y Consejo para la Transparencia.

FECHA : 25 ENE. 2016

De mi consideración:

Devuelvo a usted su memorándum 280/2016 con sus antecedentes, mediante el cual solicita visado de convenio entre la UMCE y el Consejo para la transparencia, con la siguientes observaciones.

1.- Revisar la redacción de la cláusula quinta número 2, ya que entendemos que quién define la casilla electrónica es el Consejo y no la UMCE.

2.- Consultar opinión respecto de la conveniencia del convenio a la unidad encargada de los asuntos de transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Jaime Esteban Acuña Iturra
JAIME ACUÑA ITURRA
JEFE
DEPARTAMENTO JURIDICO

Cc/archivo

OFICIO N° 009394

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
RECTORIA N° <u>80</u>			
	DÍA	MES	AÑO
ENTRADA	<u>28</u>	<u>09</u>	<u>16</u>
TRÁMITE	<u>Contraloría</u>		
SALIDA	<u>29</u>	<u>09</u>	<u>16</u>
U.M.C.E. CONTRALORÍA INTERNA RECEPCIÓN DOCUMENTOS			
Libro:	<u>2016</u>	Pág:	<u>100</u>
Fecha:	<u>29/09/16</u>		
Tramite:	<u>Paola</u>		
Perce:	<u>146000000</u>		

ANT.: Oficio N° 009402, de 30 de noviembre de 2015, informa implementación de un sistema anticipado de resolución de controversias respecto de los amparos presentados ante el Consejo para la Transparencia.

MAT.: Reitera Oficio N° 009402, de 30 de noviembre de 2015, y formula invitación para suscribir Convenio SARC y notificación electrónica.

SANTIAGO, 23 SEP 2016

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Conforme al Oficio citado en el antecedente, este Consejo dio inicio a una etapa de consolidación de soluciones colaborativas en la resolución de los amparos presentados por solicitantes de información, mediante la implementación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, junto con lo cual extendió una invitación a los distintos órganos de la Administración del Estado, para suscribir un convenio de colaboración en el que se consigne la voluntad expresa por parte de los servicios de someterse a este procedimiento y de simplificar la tramitación de los amparos, a través del mecanismo de notificación electrónica.

A la fecha del presente oficio, el procedimiento de SARC se encuentra en pleno desarrollo, con excelentes resultados tanto para los órganos públicos como para los solicitantes, y se han suscrito un total de 75 convenios, permitiendo hacer más eficiente el procedimiento y rebajar los costos administrativos asociados.

En función de esta exitosa experiencia, tenemos a bien reiterar a usted lo manifestado en el Oficio N°009402, de 2015, e invitarlo cordialmente a suscribir el convenio de colaboración que se adjunta al presente documento.

Tal como se señaló en el referido oficio, habiendo transcurrido más de 7 años de vigencia de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 (en adelante, Ley de Transparencia) y con ocasión de la amplia jurisprudencia generada en



ejercicio de sus facultades resolutorias, el Consejo para la Transparencia estima que estamos ante una oportunidad propicia para profundizar soluciones colaborativas en las que se integren de manera más proactiva los órganos públicos y las personas que ejercen el derecho de acceso a la información, mediante la implementación de un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en sus siglas SARC.

Naturaleza y objetivo del SARC

El SARC es un procedimiento que ha sido paulatinamente incorporado a la tramitación de los amparos desde el año 2010, y consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutorios que pudieren presentarse. Este Sistema busca, principalmente, reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.

Procedimiento del SARC

Desde el punto de vista procedimental, el SARC se puede activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso. No obstante lo cual, el Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio podrá proponer a los órganos someterse a este sistema en dos oportunidades:

1.- SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC, sin acoger el amparo respectivo.

2.- SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC, sin acoger el amparo respectivo.

Convenios SARC y notificación electrónica

Con la finalidad de favorecer la implementación de estos sistemas y de ampliar el universo de materias a someter a SARC, el Consejo para la Transparencia les propone la suscripción de un convenio de colaboración en el que se consigne la voluntad expresa de someterse a este procedimiento y de simplificar la tramitación de los amparos, mediante la implementación de un mecanismo de notificación electrónica, en los términos establecido en

el documento anexo que se adjunta al presente oficio. Para lo cual, bastará que remita un mail a lpozo@cplt.cl comunicando su interés de suscribir este convenio.

Sin otro particular, se despide atentamente,


RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



ADJ.: Propuesta de Convenio de Cooperación para la implementación del SARC y la notificación electrónica


ARR/RSAP/PC
DISTRIBUCIÓN:

1. AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
2. AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACION
3. AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AGCI)
4. AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA
5. ARMADA DE CHILE
6. CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL (CAPREDENA)
7. CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD (CENABAST)
8. CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE PEÑALOLEN CORDILLERA ORIENTE
9. COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES (INGRESA)
10. COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR (CCHEN)
11. COMISIÓN CHILENA DEL COBRE (COCHILCO)
12. COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
13. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
14. COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)
15. COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
16. COMISIÓN SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CHILEVALORA)
17. COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS
18. CONSEJO DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA
19. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (CDE)
20. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
21. CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (CNCA)
22. CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS (CRUCH)
23. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN (CNTV)
24. CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
25. CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIO BIO
26. CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA
27. CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO)
28. CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA (CONADI)
29. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)
30. DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
31. DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
32. DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
33. DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (DIBAM)
34. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
35. DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
36. DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
37. DIRECCION DE PRESUPUESTOS (DIPRES)
38. DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
39. DIRECCIÓN DEL TRABAJO
40. DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
41. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)
42. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO
43. DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL
44. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
45. DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES (DIRECON)



46. DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE (DIRECTEMAR)
47. DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES (DIFROL)
48. DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
49. EJÉRCITO DE CHILE
50. ESTADO MAYOR CONJUNTO
51. FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
52. FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE)
53. FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL (FOSIS)
54. FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)
55. FUERZA AÉREA DE CHILE
56. GENDARMERÍA DE CHILE
57. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA
58. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARAUCO
59. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
60. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE AYSÉN
61. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE BÍO-BÍO
62. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CACHAPOAL
63. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAPITÁN PRAT
64. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CARDENAL CARO
65. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUQUENES
66. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN
67. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COLCHAGUA
68. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
69. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COPIAPÓ
70. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CORDILLERA
71. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COYHAIQUE
72. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHACABUCO
73. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHAÑARAL
74. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHILOÉ
75. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHOAPA
76. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE EL LOA
77. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ELQUI
78. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE GENERAL CARRERA
79. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE HUASCO
80. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE IQUIQUE
81. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA
82. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LA ANTÁRTICA CHILENA
83. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LIMARÍ
84. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LINARES
85. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LOS ANDES
86. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE
87. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MAIPO
88. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MALLECO
89. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MARGA MARGA
90. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MELIPILLA
91. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ÑUBLE
92. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE OSORNO
93. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PALENA
94. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
95. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA
96. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE QUILLOTA
97. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE RANCO
98. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN ANTONIO
99. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA
100. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TALAGANTE
101. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TALCA
102. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TAMARUGAL
103. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO
104. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TOCOPILLA
105. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ÚLTIMA ESPERANZA
106. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE VALDIVIA
107. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
108. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ATACAMA
109. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE AYSÉN
110. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO
111. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LOS LAGOS
112. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS
113. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA



114. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE VALPARAÍSO
115. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL BÍO BÍO
116. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
117. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL MAULE
118. HOSPITAL DE SAN CARLOS
119. HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU
120. HOSPITAL BASE DE LINARES
121. HOSPITAL BASE OSORNO
122. HOSPITAL BASE VALDIVIA
123. HOSPITAL CESAR CARAVAGNO BUROTTO DE TALCA
124. HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO
125. HOSPITAL CLÍNICO DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO
126. HOSPITAL CLINICO SAN BORJA
127. HOSPITAL DE CASTRO
128. HOSPITAL DE LOTA
129. HOSPITAL DE OVALLE DR. ANTONIO TIRADO LANAS
130. HOSPITAL DE PUERTO MONTT
131. HOSPITAL DE QUILPUÉ
132. HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA DR. ALEJANDRO DEL RÍO
133. HOSPITAL DEL SALVADOR
134. HOSPITAL DR SOTERO DEL RÍO
135. HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES
136. HOSPITAL DR. EXEQUIEL GONZALEZ CORTÉS
137. HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE DE VIÑA DEL MAR
138. HOSPITAL DR. MAURICIO HEYERMANN DE ANGOL
139. HOSPITAL EDUARDO PEREIRA DE VALPARAÍSO
140. HOSPITAL EL PINO
141. HOSPITAL FELIX BULNES CERDA
142. HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE
143. HOSPITAL HERMINDA MARTIN DE CHILLÁN
144. HOSPITAL JUAN NOÉ
145. HOSPITAL LAS HIGUERAS DE TALCAHUANO
146. HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA
147. HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO
148. HOSPITAL REGIONAL DE COYHAIQUE
149. HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA
150. HOSPITAL REGIONAL HERNÁN HENRIQUEZ DE TEMUCO
151. HOSPITAL SAN CAMILO
152. HOSPITAL SAN JOSÉ DE CORONEL
153. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA
154. HOSPITAL SAN JOSÉ DE SANTIAGO
155. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ
156. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA SERENA
157. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN FERNANDO
158. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTIAGO
159. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS LOS ANDES
160. HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA
161. HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO
162. HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS TISNÉ BROUSSE
163. HOSPITAL TOMÉ
164. HOSPITAL VICTOR RUIZ DE LOS ANGELES
165. HOSPITAL VICTORIA
166. INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP)
167. INSTITUTO DE NEUROCIJURGÍA DR. A. ASENJO
168. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
169. INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE (ISP)
170. INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)
171. INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR
172. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (CHILEDEPORTES)
173. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
174. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE)
175. INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA
176. INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
177. INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI)
178. INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
179. INSTITUTO NACIONAL ENF. RESPIRATORIAS Y CIRUGÍA TORAX
180. INSTITUTO NACIONAL GERIATRICO DE SANTIAGO
181. INSTITUTO PEDRO AGUIRRE CERDA



182. INSTITUTO PSIQUIATRICO DR. JOSÉ HOWWITZ
183. INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DR TEODORO GEBAUER
184. INTENDENCIA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
185. INTENDENCIA REGIÓN DE ARICA – PARINACOTA
186. INTENDENCIA REGIÓN DE ATACAMA
187. INTENDENCIA REGIÓN DE AYSÉN
188. INTENDENCIA REGIÓN DE COQUIMBO
189. INTENDENCIA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
190. INTENDENCIA REGIÓN DE LOS LAGOS
191. INTENDENCIA REGIÓN DE LOS RÍOS
192. INTENDENCIA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
193. INTENDENCIA REGIÓN DE TARAPACÁ
194. INTENDENCIA REGIÓN DE VALPARAÍSO
195. INTENDENCIA REGIÓN DEL BÍO BÍO
196. INTENDENCIA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
197. INTENDENCIA REGIÓN DEL MAULE
198. INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
199. JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL (JAC)
200. JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)
201. OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS (ODEPA)
202. OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA (ONEMI)
203. PARQUE METROPOLITANO
204. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
205. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
206. SERVICIO AEROFOTOGRAFÉMICO DEL GRAL. JUAN SOLER MANFREDINI
207. SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG)
208. SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC)
209. SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
210. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)
211. SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA
212. SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
213. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
214. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR
215. SERVICIO DE SALUD ARAUCO
216. SERVICIO DE SALUD ATACAMA
217. SERVICIO DE SALUD AYSÉN
218. SERVICIO DE SALUD BÍO-BÍO
219. SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN
220. SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
221. SERVICIO DE SALUD CHILOÉ
222. SERVICIO DE SALUD IQUIQUE
223. SERVICIO DE SALUD LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
224. SERVICIO DE SALUD MAGALLANES
225. SERVICIO DE SALUD MAULE
226. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
227. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
228. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
229. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
230. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
231. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR-ORIENTE
232. SERVICIO DE SALUD OSORNO
233. SERVICIO DE SALUD RELONCAVÍ
234. SERVICIO DE SALUD VALDIVIA
235. SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO
236. SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
237. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
238. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA-PARINACOTA
239. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA
240. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN
241. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO
242. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
243. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS
244. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS
245. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA
246. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ
247. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
248. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO
249. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS





250. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE
251. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
252. SERVICIO ELECTORAL (SERVEL)
253. SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA DE CHILE
254. SERVICIO MÉDICO LEGAL (SML)
255. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
256. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)
257. SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (SERNAGEOMIN)
258. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (SERNAM)
259. SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME)
260. SERVICIO NACIONAL DE PESCA (SERNAPESCA)
261. SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
262. SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (SENAMA)
263. SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA)
264. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
265. SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES
266. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
267. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE)
268. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
269. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
270. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
271. SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
272. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
273. SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
274. SUBSECRETARÍA DE MINERÍA
275. SUBSECRETARÍA DE PESCA
276. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
277. SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
278. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
279. SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
280. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
281. SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
282. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
283. SUBSECRETARÍA DE TURISMO
284. SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
285. SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE
286. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
287. SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
288. SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
289. SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
290. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
291. SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
292. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
293. SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC)
294. SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
295. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SP)
296. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
297. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
298. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
299. SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
300. TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
301. MUNICIPALIDAD DE PUTRE
302. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
303. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
304. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
305. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
306. MUNICIPALIDAD DE HUARA
307. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
308. MUNICIPALIDAD DE PICA
309. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
310. MUNICIPALIDAD DE CALAMA
311. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
312. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
313. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA
314. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE
315. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
316. MUNICIPALIDAD DE TALTAL



317. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA
318. MUNICIPALIDAD DE COPIAPO
319. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
320. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
321. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
322. MUNICIPALIDAD DE HUASCO
323. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
324. MUNICIPALIDAD DE D.ALMAGRO
325. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
326. MUNICIPALIDAD DE CANELA
327. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ
328. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
329. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
330. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
331. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
332. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
333. MUNICIPALIDAD DE OVALLE
334. MUNICIPALIDAD DE PAHUANO
335. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI
336. MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO
337. MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA
338. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA
339. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
340. MUNICIPALIDAD DE CABILDO
341. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA
342. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
343. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
344. MUNICIPALIDAD DE CATEMU
345. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
346. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
347. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS
348. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA
349. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ
350. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
351. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
352. MUNICIPALIDAD DE LLAILLAY
353. MUNICIPALIDAD DE NOGALES
354. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ
355. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE
356. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO
357. MUNICIPALIDAD DE PETORCA
358. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ
359. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
360. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ
361. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
362. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA
363. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
364. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN
365. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE
366. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA
367. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
368. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO
369. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA
370. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
371. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA
372. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO
373. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
374. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
375. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
376. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
377. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
378. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
379. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
380. MUNICIPALIDAD DE LOLOL
381. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ
382. MUNICIPALIDAD DE MALLOA
383. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGÜE
384. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL

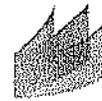


385. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA
386. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
387. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
388. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA
389. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES
390. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
391. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA
392. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
393. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA
394. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE
395. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO
396. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
397. MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
398. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
399. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
400. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
401. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
402. MUNICIPALIDAD DE CURICO
403. MUNICIPALIDAD DE TENO
404. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
405. MUNICIPALIDAD DE MOLINA
406. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
407. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ
408. MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN
409. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN
410. MUNICIPALIDAD DE TALCA
411. MUNICIPALIDAD DE PELARCO
412. MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO
413. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
414. MUNICIPALIDAD DE MAULE
415. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
416. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE
417. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
418. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO
419. MUNICIPALIDAD DE LINARES
420. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS
421. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
422. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
423. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
424. MUNICIPALIDAD DE RETIRO
425. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
426. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
427. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
428. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE
429. MUNICIPALIDAD DE CHANCO
430. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
431. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA
432. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN
433. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI
434. MUNICIPALIDAD DE LOTA
435. MUNICIPALIDAD DE PENCO
436. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
437. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA
438. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO
439. MUNICIPALIDAD DE TOME
440. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
441. MUNICIPALIDAD DE CONTULMO
442. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
443. MUNICIPALIDAD DE LEBU
444. MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS
445. MUNICIPALIDAD DE TIRUA
446. MUNICIPALIDAD DE BULNES
447. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN
448. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
449. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
450. MUNICIPALIDAD DE COELEMU
451. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
452. MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN



453. MUNICIPALIDAD DE NINHUE
454. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
455. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO
456. MUNICIPALIDAD DE PINTO
457. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO
458. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
459. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE
460. MUNICIPALIDAD DE RANQUIL
461. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
462. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIAN
463. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO
464. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS
465. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
466. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY
467. MUNICIPALIDAD DE ALTO BIO BIO
468. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
469. MUNICIPALIDAD DE CABRERO
470. MUNICIPALIDAD DE LAJA
471. MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
472. MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
473. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO
474. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
475. MUNICIPALIDAD DE QUILACO
476. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
477. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO
478. MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
479. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
480. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
481. MUNICIPALIDAD DE ANGOL
482. MUNICIPALIDAD DE RENAICO
483. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY
484. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN
485. MUNICIPALIDAD DE ERCILLA
486. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
487. MUNICIPALIDAD DE TRAIQUÉN
488. MUNICIPALIDAD DE LUMACO
489. MUNICIPALIDAD DE PURÉN
490. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES
491. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
492. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
493. MUNICIPALIDAD DE VILCUN
494. MUNICIPALIDAD DE CUNCO
495. MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO
496. MUNICIPALIDAD DE PUCON
497. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
498. MUNICIPALIDAD DE FREIRE
499. MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN
500. MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
501. MUNICIPALIDAD DE TOLTEN
502. MUNICIPALIDAD DE T. SCHMIDT
503. MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA
504. MUNICIPALIDAD DE CARAHUE
505. MUNICIPALIDAD DE N. IMPERIAL
506. MUNICIPALIDAD DE GALVARINO
507. MUNICIPALIDAD DE P. LAS CASAS
508. MUNICIPALIDAD DE CHOL CHOL
509. MUNICIPALIDAD DE CORRAL
510. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO
511. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
512. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
513. MUNICIPALIDAD DE LANCO
514. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
515. MUNICIPALIDAD DE MÁFIL
516. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
517. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI
518. MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO
519. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
520. MUNICIPALIDAD DE OSORNO





521. MUNICIPALIDAD DE PTO. OCTAY
522. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE
523. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE
524. MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO
525. MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
526. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
527. MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT
528. MUNICIPALIDAD DE COCHAMO
529. MUNICIPALIDAD DE FRESIA
530. MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
531. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE
532. MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS
533. MUNICIPALIDAD DE MAULLIN
534. MUNICIPALIDAD DE PTO. VARAS
535. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
536. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI
537. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VELEZ
538. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
539. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON
540. MUNICIPALIDAD DE QUEILEN
541. MUNICIPALIDAD DE QUELLON
542. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI
543. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO
544. MUNICIPALIDAD DE CHAITEN
545. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFU
546. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUE
547. MUNICIPALIDAD DE PALENA
548. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
549. MUNICIPALIDAD DE AYSÉN
550. MUNICIPALIDAD DE CISNES
551. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS
552. MUNICIPALIDAD DE COCHRANE
553. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
554. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS
555. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO
556. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ
557. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
558. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO
559. MUNICIPALIDAD DE RIO VERDE
560. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
561. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES
562. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE
563. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
564. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL
565. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
566. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
567. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ
568. MUNICIPALIDAD DE BUIN
569. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
570. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
571. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
572. MUNICIPALIDAD DE CONCHAL
573. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ
574. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
575. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
576. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
577. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
578. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
579. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
580. MUNICIPALIDAD DE LA REINA
581. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
582. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
583. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
584. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
585. MUNICIPALIDAD DE MACUL
586. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
587. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA
588. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A



589. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
590. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
591. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
592. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
593. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
594. MUNICIPALIDAD DE RENCA
595. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
596. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
597. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO
598. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
599. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
600. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
601. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
602. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
603. CORPORACION MUNICIPAL DE ANCUD
604. CORPORACION MUNICIPAL DE BUIN
605. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CALAMA
606. CORPORACION MUNICIPAL DE CALERA DE TANGO
607. CORPORACION MUNICIPAL DE CASTRO
608. CORPORACION MUNICIPAL DE CERRO NAVIA
609. CORPORACION MUNICIPAL DE CHONCHI
610. CORPORACION MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN
611. CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI
612. CORPORACION MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ
613. CORPORACION MUNICIPAL DE DALCAHUE
614. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES LA PINTANA
615. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL ANTOFAGASTA
616. CORPORACION MUNICIPAL DE IQUIQUE
617. CORPORACION MUNICIPAL DE ISLA DE MAIPO
618. CORPORACION MUNICIPAL DE LA SERENA
619. CORPORACION MUNICIPAL DE LAMPA
620. CORPORACION MUNICIPAL DE LAS CONDES
621. CORPORACION MUNICIPAL DE LO PRADO
622. CORPORACION MUNICIPAL DE MACUL
623. CORPORACION MUNICIPAL DE MAIPU
624. CORPORACION MUNICIPAL DE MARIA PINTO
625. CORPORACION MUNICIPAL DE MELIPILLA
626. CORPORACION MUNICIPAL DE ÑUÑO A
627. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PANGUIPULLI
628. CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOEN
629. CORPORACION MUNICIPAL DE PIRQUE
630. CORPORACION MUNICIPAL DE POZO ALMONTE
631. CORPORACION MUNICIPAL DE PROVIDENCIA
632. CORPORACION MUNICIPAL DE PUDAHUEL
633. CORPORACION MUNICIPAL DE PUENTE ALTO
634. CORPORACION MUNICIPAL DE PUERTO NATALES
635. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS
636. CORPORACION MUNICIPAL DE PUQUELDON
637. CORPORACION MUNICIPAL DE QUEILEN
638. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUELLÓN
639. CORPORACION MUNICIPAL DE QUILPUE
640. CORPORACION MUNICIPAL DE QUINCHAO
641. CORPORACION MUNICIPAL DE QUINTA NORMAL
642. CORPORACION MUNICIPAL DE RANCAGUA
643. CORPORACION MUNICIPAL DE RENCA
644. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN BERNARDO
645. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN FERNANDO
646. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN
647. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE MAIPO
648. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
649. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN VICENTE
650. CORPORACION MUNICIPAL DE TALAGANTE
651. CORPORACION MUNICIPAL DE TILTIL
652. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO
653. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VILLA ALEMANA
654. CORPORACION MUNICIPAL DE VIÑA DEL MAR
655. UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
656. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



657. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
658. UNIVERSIDAD DE ATACAMA
659. UNIVERSIDAD DE CHILE
660. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
661. UNIVERSIDAD DE LA SERENA
662. UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
663. UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
664. UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
665. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
666. UNIVERSIDAD DE TALCA
667. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
668. UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
669. UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO
670. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
671. UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
672. FUNDACIÓN DE LA FAMILIA
673. FUNDACIÓN ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
674. FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER - PRODEMU
675. FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS
676. FUNDACIÓN ARTESANÍAS DE CHILE
677. FUNDACIÓN CHILENTER
678. ARCHIVO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA**

ENTRE

[indicar nombre del órgano público]

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a XX de XXXX de 2016, comparecen por una parte, *[indicar nombre del órgano]*, Rol Único Tributario N° *[indicar RUT del órgano]*, representado por *[indicar nombre de representante legal]*, nacionalidad *[indicar nacionalidad del representante]*, cédula de identidad *[indicar número de cédula del representante]*, ambos domiciliados para estos efectos en *[indicar domicilio]*; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “**el Consejo**”, exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Conforme a lo establecido en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia, tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y al de oportunidad, conforme al cual se debe proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, por una parte, el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha implementado



paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en adelante indistintamente SARC, de carácter voluntario para los intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutivos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos.

Siguiendo idéntica finalidad, por otra parte, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos. En particular, las partes acuerdan:

1. Implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.
2. Implementar un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones que deban realizarse en el desarrollo de los procedimientos de amparos y reclamos, contemplados en la Ley de Transparencia, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación y hacer más eficientes la comunicación entre las partes.

TERCERO: SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan promover e implementar un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias en los amparos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al órgano respectivo, procurando generar soluciones colaborativas de los mismos, cuando estos casos, bajo los criterios establecidos por propio Consejo, sean de menor complejidad, exista jurisprudencia consolidada del Consejo y/o de los tribunales superiores de justicia en orden a disponer la publicidad de la información solicitada o el fundamento del amparo sea la falta de respuesta, entre otras.



Desde el punto de vista procedimental, el SARC se podrá activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso de oficio o a petición de parte.

El Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio propondrá al órgano respectivo someterse a este sistema en dos oportunidades:

1. SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.
2. SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Consejo no haya promovido la iniciación del procedimiento SARC, es posible igualmente darle aplicación a petición de parte. En este caso, el órgano público deberá manifestar su intención de someterse a dicho sistema al correo admisibilidad@cplt.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio que le notifica la reclamación y le confiere traslado, caso en el que será informado de los pasos a seguir.

CUARTO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE UN SARC EXITOSO

Si el procedimiento de amparo iniciado en contra del órgano respectivo se resuelve definitivamente a través de la aplicación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, el Consejo para la Transparencia dará por entregada la información solicitada y, según corresponda, no representará la extemporaneidad de la respuesta.



Para efectos de las estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información que conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 33 de la Ley de Transparencia que el Consejo debe efectuar para verificar el grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los órganos públicos, los amparos que se resuelvan mediante la aplicación del SARC, se contabilizarán de manera diferenciada y no serán considerados como amparos acogidos en contra del órgano respectivo.

QUINTO: MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Por el presente convenio las partes acuerdan implementar un mecanismo de notificación electrónica entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información y reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Asimismo, por este acto los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de ser notificados electrónicamente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el Consejo y el órgano público respectivo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: *[indicar casilla electrónica]*, de la que es responsable el funcionario don/ña *[indicar nombre y cargo de funcionario responsable]*. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
2. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el órgano público respectivo y el Consejo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el Consejo viene en definir: **oficinadepartes@cplt.cl**, de la que es responsable la funcionaria doña **Marcia Escobar Muñoz**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
3. Para la operatividad del mecanismo de notificación electrónica se requerirá que las partes cuando tengan la calidad de destinatario de la notificación, aseguren que su servidor de correo reciba los emails desde las cuentas antes señaladas, a fin de evitar bloqueos automatizados. El correo deberá permitir la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos. Por ejemplo, en el entorno Microsoft (servidor Exchange y cliente de correo Outlook), éstas dos características se logran agregando cualquiera de las casillas electrónicas antes indicadas al listado de "remitentes seguros", permitiendo, por tanto, poder registrar y dar seguimiento a la lectura de los correos electrónicos.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que este mecanismo de notificación y seguimiento acordado precedentemente será parte integrante del procedimiento de



amparo o reclamo respectivo, constituyendo de ese modo una gestión del mismo. Por tanto, aquellas notificaciones que conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia deban efectuarse por un medio específico, se entenderá que cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

SEXTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, según corresponda, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA

La personería de don/ña [*indicar nombre de representante legal*] para representar al órgano respectivo, consta en [*indicar documento donde consta la personería*], por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de



febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

[indicar nombre del representante legal]

[indicar cargo del representante legal]

[indicar nombre del órgano público]

RAÚL FERRADA CARRASCO

Director General

Consejo para la Transparencia



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MEMORANDUM DJ-N° 041 -2016

A : SRA. LERY MEJIAS GARCIA
DIRECTORA DRICI

DE : JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

REF. : Convenio entre la UMCE y Consejo para la Transparencia.

FECHA : 25 ENE. 2016

De mi consideración:

Devuelvo a usted su memorándum 280/2016 con sus antecedentes, mediante el cual solicita visado de convenio entre la UMCE y el Consejo para la transparencia, con la siguientes observaciones.

1.- Revisar la redacción de la cláusula quinta número 2, ya que entendemos que quién define la casilla electrónica es el Consejo y no la UMCE.

2.- Consultar opinión respecto de la conveniencia del convenio a la unidad encargada de los asuntos de transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Jaime Esteban Acuña Iturra
JAIME ACUÑA ITURRA

JEFE
DEPARTAMENTO JURIDICO

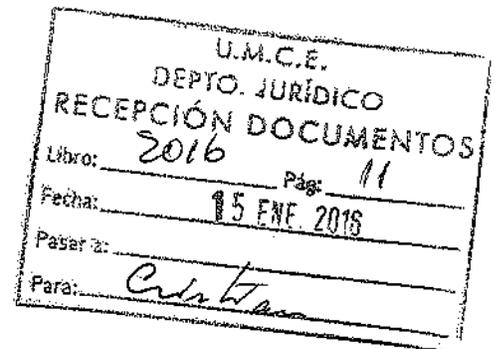
Cc/archivo



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N°280/



**A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : SRA. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI**

**ASUNTO: Solicita estudio jurídico para Convenio de Colaboración entre el Consejo
para la Transparencia y la UMCE**

FECHA : Santiago, 15 de enero de 2016

De mi consideración:

Hago llegar a usted, para estudio jurídico, 4 ejemplares del Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.

Por el presente Convenio ambas partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos.

Saluda atentamente a usted,



**PROF. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI
UMCE**

LMG/cer
c.c.: -Archivo
Adj.. -4 textos

LA U PEDAGÓGICA DE CHILE



PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ <paola.sepulveda@umce.cl>

Convenio SARC

Loreto Pozo Marques <lpozo@consejotransparencia.cl>

Para: PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ <paola.sepulveda@umce.cl>

Cc: Paulina Salcedo Guzmán <psalcedo@consejotransparencia.cl>

4 de octubre de 2016, 15:09

Esta perfecto y se ajusta a los que nos han enviado otras instituciones.

Solo queda que me envíes vía email una copia de la personería de vuestra autoridad y que pongan como fecha de firma, el mismo día en que vuestra autoridad firme el convenio.

Si te aprueban desde tu DRICI, favor remitir 4 copias firmadas originales vía oficio a Morandé 360, piso8, Santiago.

Saludos cordiales



Loreto Pozo

Analista de Relacionamiento y Comunicaciones

Morandé 360, piso 8. Santiago, Chile

Tel.: (56-2) 24952127

www.consejotransparencia.cl

De: PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ [mailto:paola.sepulveda@umce.cl]

Enviado el: martes, 04 de octubre de 2016 15:02

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA ENTRE**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a XX de enero de 2016, comparecen por una parte, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representado por su Rector, don Jaime Espinosa Araya, nacionalidad chilena, cédula de identidad 6.069.050-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N°774, comuna de Ñuñoa; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "**el Consejo**", exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Conforme a lo establecido en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia, tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y al de oportunidad, conforme al cual se debe proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, por una parte, el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha implementado paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en adelante indistintamente SARC, de carácter voluntario para los



intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutivos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos.

Siguiendo idéntica finalidad, por otra parte, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos. En particular, las partes acuerdan:

1. Implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.
2. Implementar un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones que deban realizarse en el desarrollo de los procedimientos de amparos y reclamos, contemplados en la Ley de Transparencia, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación y hacer más eficientes la comunicación entre las partes.

TERCERO: SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan promover e implementar un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias en los amparos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al órgano respectivo, procurando generar soluciones colaborativas de los mismos, cuando estos casos, bajo los criterios establecidos por propio Consejo, sean de menor complejidad, exista jurisprudencia consolidada del Consejo y/o de los tribunales superiores de justicia en orden a disponer la publicidad de la información solicitada o el fundamento del amparo sea la falta de respuesta, entre otras.



Desde el punto de vista procedimental, el SARC se podrá activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso de oficio o a petición de parte.

El Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio propondrá al órgano respectivo someterse a este sistema en dos oportunidades:

1. SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.
2. SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Consejo no haya promovido la iniciación del procedimiento SARC, es posible igualmente darle aplicación a petición de parte. En este caso, el órgano público deberá manifestar su intención de someterse a dicho sistema al correo admisibilidad@cplt.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio que le notifica la reclamación y le confiere traslado, caso en el que será informado de los pasos a seguir.

CUARTO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE UN SARC EXITOSO

Si el procedimiento de amparo iniciado en contra del órgano respectivo se resuelve definitivamente a través de la aplicación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, el Consejo para la Transparencia dará por entregada la información solicitada y, según corresponda, no representará la extemporaneidad de la respuesta.



Para efectos de las estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información que conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 33 de la Ley de Transparencia que el Consejo debe efectuar para verificar el grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los órganos públicos, los amparos que se resuelvan mediante la aplicación del SARC, se contabilizarán de manera diferenciada y no serán considerados como amparos acogidos en contra del órgano respectivo.

QUINTO: MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Por el presente convenio las partes acuerdan implementar un mecanismo de notificación electrónica entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información y reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Asimismo, por este acto los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de ser notificados electrónicamente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el Consejo y el órgano público respectivo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: transparencia@umce.cl, de la que es responsable el funcionario doña Paola Sepúlveda Rodríguez. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
2. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el órgano público respectivo y el Consejo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: oficinadepartes@cplt.cl, de la que es responsable la funcionaria doña **Marcia Escobar Muñoz**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
3. Para la operatividad del mecanismo de notificación electrónica se requerirá que las partes cuando tengan la calidad de destinatario de la notificación, aseguren que su servidor de correo reciba los emails desde las cuentas antes señaladas, a fin de evitar bloqueos automatizados. El correo deberá permitir la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos. Por ejemplo, en el entorno Microsoft (servidor Exchange y cliente de correo Outlook), éstas dos características se logran agregando cualquiera de las casillas electrónicas antes indicadas al listado de "remitentes seguros", permitiendo, por tanto, poder registrar y dar seguimiento a la lectura de los correos electrónicos.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que este mecanismo de notificación y seguimiento acordado precedentemente será parte integrante del procedimiento de



amparo o reclamo respectivo, constituyendo de ese modo una gestión del mismo. Por tanto, aquellas notificaciones que conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia deban efectuarse por un medio específico, se entenderá que cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

SEXTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA

La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar al órgano respectivo, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la Universidad, por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de



febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

JAIME ESPINOSA ARAYA

Rector

Universidad Metropolitana de Ciencias de la
Educación

RAÚL FERRADA CARRASCO

Director General

Consejo para la Transparencia



Convenio SARC

4 mensajes

PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ <paola.sepulveda@umce.cl>
Para: LERY VERONICA MEJIAS GARCIA <lery.mejias@umce.cl>

30 de diciembre de 2015, 15:37

Sra. Lery:

Le comento que nos llego un Oficio N°009402/2015, en el que nos plantean suscribir un convenio con el Consejo para la Transparencia, llamado SARC, que consiste en que en el caso de que nosotros como Universidad no contestamos alguna Solicitud de Información por Transparencia Pasiva, el requirente puede reclamar en el Consejo y ellos nos piden directamente la información que quiere el Requirente, es para agilizar en tiempo la respuesta. Por este motivo el Sr. Contralor de la UMCE, Sr. Osvaldo Garay, me indico que lo suscribiéramos, por lo que le escribí a la persona encargada y envió la propuesta e indica a quien hay que enviársela. Para que no pase lo de vez anterior por otro convenio con el Consejo de Transparencia, le adjunto el archivo para que siga el conducto regular.

Esto es lo que envió la Srta. Loreto Pozo, del Consejo para la Transparencia:

Favor completar datos requeridos y remitir a Ricardo Sanhueza rsanhueza@consejotransparencia.cl, para su revisión.

Una vez aprobado el texto, remito 4 copias firmadas del convenio.

Luego de que las reciba, me envía de vuelta dos de esas copias al CPLT con la firma correspondiente de vuestra institución.

Cuando las recibamos, tramitamos resolución que aprueba el convenio y comunicamos.

Sra. Lery, cualquier cosa lo conversamos.

—
Paola Sepúlveda Rodríguez
Contraloría Interna
UMCE
Fono: 22412766

 Propuesta convenio SARC entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.docx
75K

LERY VERONICA MEJIAS GARCIA <lery.mejias@umce.cl>
Para: PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ <paola.sepulveda@umce.cl>

31 de diciembre de 2015, 10:58

Acuso recibo Paola.

Necesito dilucidar con jurídica el procedimiento porque en estricto rigor debería enviárselos a ellos primero para que lo visen. En cuanto logre hablar con Cristian Rodriguez o Jaime Acuña te aviso para que estemos claros en el proceder.

Saludos y felices fiestas.

Lery Mejías García.
Directora Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional.
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.
Av. José Pedro Alessandri 540. Nuñoa. Santiago
56-2-22412568, 2-22412565
lery.mejias@umce.cl



[El texto citado está oculto]

CAROLINA DEL CARMEN ESTRADA RODRIGUEZ <carolina.estrada@umce.cl>
Para: PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ <paola.sepulveda@umce.cl>

15 de enero de 2016, 9:43

Fecha: 8 de enero de 2016, 16:42

Asunto: Re: Convenio SARC

Para: CAROLINA DEL_CARMEN ESTRADA RODRIGUEZ <carolina.estrada@umce.cl>

Carolina, le pide envíe esto a jurídica para el visado por favor.

Como yo no voy a estar la próxima semana, pídale a Emilio que firme los memos por favor.

Gracias,

Lery Mejías García.

Directora Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional.

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Av. José Pedro Alessandri 540. Ñuñoa. Santiago

56-2-22412568, 2-22412565

lery.mejias@umce.cl



[El texto citado está oculto]

—
Carolina Estrada Rodriguez

Secretaría

Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional

UMCE

Email: carolina.estrada@umce.cl

teléfono: (56 - 2) 241 25 65

PAOLA DEL CARMEN SEPULVEDA RODRIGUEZ <paola.sepulveda@umce.cl>

Para: CAROLINA DEL_CARMEN ESTRADA RODRIGUEZ <carolina.estrada@umce.cl>

15 de enero de 2016, 9:53

Adjunto Archivo.

Por favor enviar lo que necesito publicar en Transparencia Activa.

Paola

[El texto citado está oculto]



Propuesta convenio SARC entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.docx

75K

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA ENTRE**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a XX de enero de 2016, comparecen por una parte, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representado por su Rector, don Jaime Espinosa Araya, nacionalidad chilena, cédula de identidad 6.069.050-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N°774, comuna de Ñuñoa; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “el Consejo”, exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Conforme a lo establecido en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia, tanto los órganos de la Administración del Estado como el Consejo para la Transparencia deben someterse a los principios contenidos en el artículo 11 de dicha norma, en particular, al de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y al de oportunidad, conforme al cual se debe proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Lo anterior, se encuentra reforzado por las exigencias de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con la finalidad de dar aplicación práctica a dichos principios, por una parte, el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha implementado paulatinamente desde el año 2010 a la fecha un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, en adelante indistintamente SARC, de carácter voluntario para los

intervinientes, que consiste en ofrecer a las partes instancias y formas de solución proyectando los distintos escenarios resolutiveos que pudieren presentarse, sustituyendo el procedimiento ordinario de tramitación de los mismos.

Siguiendo idéntica finalidad, por otra parte, el Consejo ha implementado un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones desarrolladas en los procedimientos de amparos y reclamos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que autoriza que el procedimiento administrativo pueda realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, procurando los órganos de la Administración proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos. En particular, las partes acuerdan:

1. Implementar el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación de los amparos presentados debido a la falta de respuesta o a una denegación por parte del órgano de la Administración del Estado, mejorando con ello la satisfacción de las personas titulares del derecho de acceso a la información.
2. Implementar un mecanismo de notificación electrónica de las actuaciones que deban realizarse en el desarrollo de los procedimientos de amparos y reclamos, contemplados en la Ley de Transparencia, con la finalidad de reducir los tiempos de tramitación y hacer más eficientes la comunicación entre las partes.

TERCERO: SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan promover e implementar un Sistema Anticipado de Resolución de Controversias en los amparos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al órgano respectivo, procurando generar soluciones colaborativas de los mismos, cuando estos casos, bajo los criterios establecidos por propio Consejo, sean de menor complejidad, exista jurisprudencia consolidada del Consejo y/o de los tribunales superiores de justicia en orden a disponer la publicidad de la información solicitada o el fundamento del amparo sea la falta de respuesta, entre otras.



Desde el punto de vista procedimental, el SARC se podrá activar en cualquier momento entre la presentación del amparo y la decisión de fondo que cierra el proceso de oficio o a petición de parte.

El Consejo, conforme a la naturaleza de la controversia planteada y los fundamentos del amparo y los descargos, de oficio propondrá al órgano respectivo someterse a este sistema en dos oportunidades:

1. SARC pre descargos. Antes de generar la etapa formal de traslado al órgano para que formule sus descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC propondrá al servicio someterse a este procedimiento simplificado, lo que deberá aceptarse en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la comunicación respectiva. Con la aceptación del órgano, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para recabar y entregar la información pedida. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.
2. SARC post descargos. Con posterioridad al traslado al órgano público y una vez evacuados los descargos, la unidad encargada de gestionar el SARC revisará su contenido y de estimarlo plausible, someterá el amparo al referido sistema. Luego el Consejo procederá a contactar al solicitante para que se pronuncie sobre la información entregada por el órgano en un plazo de 3 días hábiles, con la finalidad de que éste se desista expresamente. En caso de ausencia de pronunciamiento, esta Corporación verificará si objetivamente la información remitida se ajusta a lo requerido, caso en el cual se dará por entregada la información en el marco del procedimiento SARC.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Consejo no haya promovido la iniciación del procedimiento SARC, es posible igualmente darle aplicación a petición de parte. En este caso, el órgano público deberá manifestar su intención de someterse a dicho sistema al correo admisibilidad@cptf.cl, dentro del plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio que le notifica la reclamación y le confiere traslado, caso en el que será informado de los pasos a seguir.

CUARTO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE UN SARC EXITOSO

Si el procedimiento de amparo iniciado en contra del órgano respectivo se resuelve definitivamente a través de la aplicación del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, el Consejo para la Transparencia dará por entregada la información solicitada y, según corresponda, no representará la extemporaneidad de la respuesta.

Para efectos de las estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información que conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 33 de la Ley de Transparencia que el Consejo debe efectuar para verificar el grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los órganos públicos, los amparos que se resuelvan mediante la aplicación del SARC, se contabilizarán de manera diferenciada y no serán considerados como amparos acogidos en contra del órgano respectivo.

QUINTO: MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Por el presente convenio las partes acuerdan implementar un mecanismo de notificación electrónica entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información y reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Asimismo, por este acto los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de ser notificados electrónicamente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el Consejo y el órgano público respectivo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: transparencia@umce.cl, de la que es responsable el funcionario doña Paola Sepúlveda Rodríguez. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
2. Las notificaciones electrónicas de las actuaciones entre el órgano público respectivo y el Consejo, se efectuarán a la casilla electrónica que en este acto el órgano público viene en definir: oficinadepartes@cplf.cl, de la que es responsable la funcionaria doña **Marcia Escobar Muñoz**. La referida casilla electrónica deberá mantenerse permanentemente habilitada, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.
3. Para la operatividad del mecanismo de notificación electrónica se requerirá que las partes cuando tengan la calidad de destinatario de la notificación, aseguren que su servidor de correo reciba los emails desde las cuentas antes señaladas, a fin de evitar bloqueos automatizados. El correo deberá permitir la descarga automática de imágenes y archivos adjuntos. Por ejemplo, en el entorno Microsoft (servidor Exchange y cliente de correo Outlook), éstas dos características se logran agregando cualquiera de las casillas electrónicas antes indicadas al listado de "remitentes seguros", permitiendo, por tanto, poder registrar y dar seguimiento a la lectura de los correos electrónicos.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que este mecanismo de notificación y seguimiento acordado precedentemente será parte integrante del procedimiento de



amparo o reclamo respectivo, constituyendo de ese modo una gestión del mismo. Por tanto, aquellas notificaciones que conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia deban efectuarse por un medio específico, se entenderá que cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

SEXTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA

La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar al órgano respectivo, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la Universidad, por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de

febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

JAIME ESPINOSA ARAYA

Rector

Universidad Metropolitana de Ciencias de la
Educación

RAÚL FERRADA CARRASCO

Director General

Consejo para la Transparencia



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Santiago, 1 de diciembre de 2016

Sr. Raúl Ferrada Carrasco
Director General
Consejo para la Transparencia
Morandé 360, piso 7
Santiago

De mi consideración:

Junto con tener el agrado de saludarlo, hago llegar a usted, para gestión de firma, 4 ejemplares del Convenio de Colaboración para la implementación del sistema anticipado de resolución de controversias y de notificación electrónica entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE, a través del cual ambas partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias y de optimizar los procedimientos de amparos y reclamos.

Una vez suscrito por vuestra parte, solicito enviar 2 ejemplares originales a la UMCE, quedando de esta forma dos textos en poder de cada una de las partes para la correspondiente emisión de resolución interna que formaliza y valida dicho convenio.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

Profesora Marcela Fuentes Delgado
Directora de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional
UMCE

